



AMPLIACIÓN MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN APLICABLE EN LOS REFUGIOS DE PESCA DE CASTILLA-LA MANCHA, SE DECLARAN LOS REFUGIOS DE PESCA ARROYO DEL CHORRO, RÍO JARAMILLA, RÍO BERBELLIDO, RÍO OMPOLVEDA Y CABECERA DEL RÍO JÚCAR Y SE MODIFICAN LOS LÍMITES DE LOS REFUGIOS DE PESCA LOS CHORROS DEL RÍO MUNDO Y RÍO ENDRINALES.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Motivación

El artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, exige en lo referente al procedimiento para la tramitación y aprobación de borrador de proyecto de decreto por el que se aprueba el Programa de Conservación aplicable en los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha, se declaran los Refugios de Pesca arroyo del Chorro, río Jaramilla, río Berbellido, río Ompolveda y cabecera del río Júcar y se modifican los límites de los Refugios de Pesca Los Chorros del río Mundo y río Endrinales, que se acompañe una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

De conformidad con el artículo 36 antes citado, se redacta la siguiente memoria sobre la conveniencia y objetivos que se persiguen en la elaboración del decreto que se propone, indicando que para ello no es necesario la ampliación de medios materiales ni personales.

1.2. Objetivos.

El borrador de decreto se promueve en virtud del artículo 14 de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de pesca fluvial y el artículo 12 del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla parcialmente dicha Ley, por los que el Consejo de Gobierno podrá declarar, a propuesta de la Consejería competente en materia de pesca, Refugios de Pesca en aquellos cursos, tramos de los mismos o masas de agua en que, por razones biológicas, científicas o educativas, sea preciso asegurar en ellos la conservación de determinadas especies, subespecies, razas, variedades o comunidades de fauna acuática, siendo esto incompatible con el ejercicio de la pesca.

El Plan de Gestión de la trucha común en Castilla-La Mancha, aprobado por Orden 9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, resumen los resultados de los trabajos que se vienen realizando desde 1994 de caracterización genética de las poblaciones de trucha común (*Salmo trutta*), especie declarada de interés preferente, que han permitido la identificación de tramos con presencia de poblaciones libres de introgresión genética debida a las repoblaciones históricamente realizadas y se asigna la figura de Refugio de Pesca, definida en la Ley 1/1992, a determinados tramos de máxima protección haciendo referencia a algunos que aún no están declarados como tales: “Arroyo del Chorro”, “Río Jaramilla”, “Río Berbellido” y “Río Ompolveda” dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo, y el de “Cabecera del río Júcar”, en la cuenca hidrográfica del Júcar.

En la elaboración de este proyecto normativo se seguirán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así mismo, se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia, ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesoria para éstos. También se ha tenido en cuenta el principio de seguridad jurídica, con el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas del ordenamiento, así como el principio de transparencia para posibilitar el acceso de los potenciales destinatarios a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

1.3. Alternativas.

El proyecto de decreto, se dicta de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de pesca fluvial y el artículo 12 del Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla parcialmente dicha Ley, por los que se establece que el Consejo de Gobierno declarará, a propuesta de la Consejería competente en materia de pesca, Refugios de Pesca.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1. Contenido.

El decreto se estructura en tres capítulos, doce artículos, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y un anexo.

El Capítulo I de disposiciones generales contiene dos artículos sobre el objeto del decreto y definiciones.

En el Capítulo II sobre el Programa de Conservación de los Refugios de Pesca y régimen general de actividades. Administración y gestión de los Refugios se encuentran cinco artículos:

El artículo 3, que aprueba el Programa de Conservación de los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha contenido en el Anexo al decreto.

El artículo 4 trata de los usos y actividades en los Refugios de Pesca y sus Áreas de Protección.

El artículo 5 se refiere las actividades prohibidas y limitación de usos y actividades.

El artículo 6 determina la administración y gestión de los Refugios de Pesca.

El artículo 7 establece la posibilidad de suscribir convenios de colaboración para la realización de actividades o usos compatibles con la conservación de los Refugios de Pesca.

En el Capítulo III se declaran los Refugios de Pesca “Río Jaramilla”, “Río Berbellido”, “Río Ompolveda”, “Arroyo del Chorro” y “Cabecera del río Júcar” y sus Áreas de Protección.

La norma tendrá una vigencia indefinida hasta que sea derogada por otra norma.

La disposición derogatoria única deroga el articulado de las siguientes disposiciones, salvo en lo relativo a la declaración y delimitación de los Refugios de Pesca y de sus Áreas de Protección, contenidos en los artículos 2º y 3º de las mismas:

- Decreto 9/1999, de 09-02-99, por el que se declara el Refugio de Pesca “Los Chorros del Río Mundo”.
- Decreto 10/1999, de 09-02-99, por el que se declara el Refugio de Pesca “Arroyo Almagrero o de la Herrería de los Chorros”.
- Decreto 11/1999, de 09-02-99, por el que se declara el Refugio de Pesca “Río Endrinales”.
- Decreto 12/1999, de 09-02-99, por el que se declara el Refugio de Pesca “Río Pelagallinas”.

La disposición final primera modifica los límites del Refugio y su Área de Protección contenidos en los artículos 2º y 3º del Decreto 9/1999, de 9 de febrero de 1999, por el que se declara el Refugio de Pesca “Los Chorros del Río Mundo”.

La disposición final segunda modifica los límites del Refugio y su Área de Protección contenidos en los artículos 2º y 3º del Decreto 11/1999, de 9 de febrero de 1999, por el que se declara el Refugio de Pesca “Río Endrinales”.

Por último, la disposición final tercera establece la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sin que se establezca un plazo de vigencia de la misma, por lo que tendrá una vigencia indefinida.

De acuerdo con el artículo 14 de Ley 1/1992 de pesca fluvial el rango normativo establecido es el de decreto.

2.2. Análisis jurídico

Se trata de la elaboración un decreto para la creación de cinco nuevos Refugios de Pesca y modificaciones en los ya existentes, de acuerdo con la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de pesca fluvial y su normativa de desarrollo.

2.3. Descripción de la tramitación.

Este proyecto de decreto ha sido elaborado a propuesta de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible por y su posterior modificación a través del

Decreto 276/2019, de 17 de diciembre. El contenido de la presente propuesta de norma se ha sometido a consulta pública previa de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo se ha sometido a dos trámites de información pública de forma directa y al proceso participativo. El proyecto de decreto, asimismo, fue sometido al Consejo Regional de Pesca, el Consejo Asesor de Medio Ambiente, el Consejo Regional de Municipios y el Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha sin reparos alguno.

Se recabarán los informes preceptivos de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla, destacando el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha conforme a lo dispuesto en el artículo 54.4 del mencionado texto normativo.

3. IMPACTO DE LA PROPUESTA.

3.1. Impacto económico y presupuestario

Para la aplicación de este decreto, no es necesario que la Administración Regional amplíe medios materiales ni personales, por lo que no se prevén efectos en los ingresos o gastos de la Administración Regional. Aun así, a medida que se vaya ejecutando, se procederá a ajustar las cifras presupuestarias a las necesidades reales determinadas en cada momento.

Por otra parte, el decreto prevé algunas actuaciones susceptibles de financiación a través de los Fondos Europeos.

La aplicación de este decreto, no producirá impacto en la competitividad de las empresas.

3.2. Impacto de género, en la infancia y en la familia

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre hombres y mujeres de Castilla-La Mancha, establece la necesidad de emitir un informe de impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general, por lo que se informa que este decreto afecta de forma general a materias relacionadas con la gestión de la pesca. No obstante, se elaborará el correspondiente informe de género por la unidad de igualdad de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

No se prevén impactos en la infancia ni en la familia por la materia establecida en el decreto.

Tampoco se prevén impactos respecto de las personas con discapacidad.

3.3. Informe de impacto demográfico

Con fecha 19 de abril de 2022 el órgano gestor ha emitido informe de impacto demográfico, según el cual se puede concluir, que este proyecto de decreto no tiene ningún efecto positivo o negativo sobre los objetivos estratégicos, así como en las líneas de actuación definidas para cada uno de ellos, dentro de los ámbitos de actuación de la Estrategia Regional frente a la Despoblación en Castilla-La Mancha.

3.4. Otros impactos.

a) Cargas administrativas

Desde el punto de vista de las cargas administrativas no requiere solicitudes relacionadas con las materias de pesca a través de la Sede Electrónica de la Junta, de forma que no aumenta las cargas administrativas de la administración.

No obstante, el proyecto de decreto será remitido al Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

b) La modificación no supone alteración de mercado.

4. CONSULTAS PREVIAS A ORGANISMOS Y ENTIDADES.

con fecha 3 de diciembre de 2021 se remitieron consultas a los siguientes organismos y entidades comprendidos en el ámbito del mismo o limítrofes:

- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Junta de Castilla y León.

A raíz de dichas consultas, el 14 de enero de 2022 se recibe informe de sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto de "Decreto sobre creación y modificación de Refugios de Pesca". En dicho informe se hacen indicaciones en el ámbito de las competencias de esa Confederación, que no implican la necesidad de modificaciones en el proyecto del decreto.

5. ALEGACIONES.

4.1. Alegaciones recibidas en el proceso de información pública y proceso participativo

El proceso participativo y la información pública del proyecto de decreto se publica en el Portal de Participación, en el DOCM y en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desde el 30 de diciembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022

Durante dicho periodo no se presentaron alegaciones.

El informe de resultados se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://participacion.castillalamancha.es/node/1252>

6. ORGANOS SECTORIALES CONSULTADOS.

Dentro del proceso de participación y consulta se ha dado traslado del decreto por el que se aprueba el Programa de Conservación aplicable en los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha,

se declaran los Refugios de Pesca arroyo del Chorro, río Jaramilla, río Berbellido, río Ompolveda y cabecera del río Júcar y se modifican los límites de los Refugios de Pesca Los Chorros del río Mundo y río Endrinales, a los siguientes órganos:

- Consejo Regional de Pesca, el 17 de noviembre de 2021.
- Consejo Asesor de Medio Ambiente el día 10 de diciembre de 2021.
- Consejo Regional de Municipios el 17 de marzo de 2022.
- Consejo de Diálogo Social de Castilla-La Mancha: el 7 de abril de 2022 se certifica su remisión a la Comisión Permanente.

Ningún órgano sectorial ha puesto ningún reparo a la creación del proyecto de decreto presentada.

7.- INFORMES POSTERIORES

Con fecha 7 de febrero de 2022 el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Albacete remite un informe por el que se justifica y propone la modificación en el proyecto de decreto, del Área de Protección del Refugio de Pesca de Los Chorros del Río Mundo, para la exclusión del arroyo de Roblellano y su cuenca vertiente. Vistos dicho informe se considera pertinente la modificación, la cual no supondrá más obligaciones a los destinatarios, ni la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorias para éstos.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

Firmado digitalmente en TOLEDO a 05-05-2022
por Felix Romero Cañizares
Cargo: Director General de Medio Natural y Biodiversidad